



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración del debido proceso y derecho a la defensa a
contraventores por infracciones y multas no notificadas.**

AUTORA:

Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Lynch De Nath, María Isabel

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

f. _____
Dra. Lynch De Nath, María Isabel

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Mir-Puig, Nuria

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Vulneración del debido proceso y derecho a la defensa a contraventores por infracciones y multas no notificadas**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. 

Barreiro Moriera, Gabriela Fernanda



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Vulneración del debido proceso y derecho a la defensa a contraventores por infracciones y multas no notificadas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

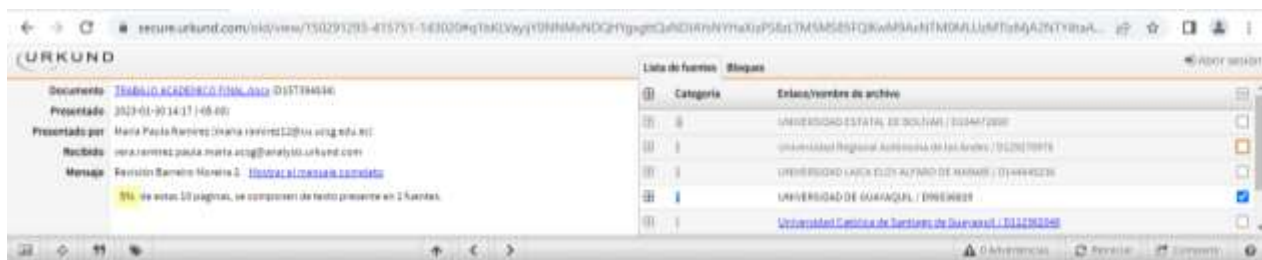
Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. 

Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda

REPORTE URKUND



TUTORA

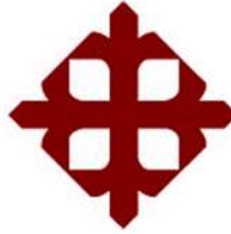
f.

DRA. LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL

LA AUTORA:

f.

Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DRA. PÉREZ MIR-PUIG NURIA
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
AB. PAREDES CAVERO ÁNGELA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
MGS. RAMIREZ VERA MARIA PAULA
OPONENTE

INDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.1.1 La problemática de infracciones de tránsito sin notificación	4
1.1.2 De qué manera vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso la falta de notificación de infracciones de tránsito	5
1.1.3. Naturaleza jurídica de las multas de transito	5
1.1.4. Reparación Integral	7
CAPÍTULO II	9
MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE DERECHOS	9
2.1 Modelo constitucional del Ecuador.....	9
2.1.1 Derechos al debido proceso.....	10
2.1.2 La notificación como garantía del debido proceso y derecho a la defensa 10	
2.2 Formas y efectos de la falta de notificación en materia de tránsito	11
2.2.1 Notificación en contravenciones de tránsito	11
2.2.2 Formas de notificación en materia de tránsito	12
2.2.3 Consecuencias jurídicas por la falta de notificaciones.....	12
CAPÍTULO III	14

CONCLUSIONES	14
RECOMENDACIONES	15
REFERENCIAS	16

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad analizar la violación de derechos constitucionales por la falta de notificación de infracciones de tránsito sobre todo el derecho a la defensa y el debido proceso. Todo estado debe de velar por proteger los derechos de sus ciudadanos y cuando estos se vean vulnerados se debe garantizar bajo los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico la reparación integral de los mismos por los perjuicios ocasionados. Los derechos constitucionales se ven afectados a diario por la falta de notificación de infracciones de tránsito, lo que dificulta el libre ejercicio de sus derechos mediante la impugnación a las sanciones impuestas. Este estudio va enfocado a encontrar una solución de carácter jurídica con la intención de poner a disposición alternativas estatutarias como la reparación integral de los derechos de las personas que se ven afectados por la omisión o indebida forma de notificar una infracción de tránsito por parte de las autoridades competentes, a fin de mejorar la protección de los derechos de los infractores.

Palabras Claves: Contravención, Multas, Conductores, Agentes de Tránsito, Derecho al Debido Proceso, Notificaciones

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the violation of constitutional rights due to the lack of notifications of traffic violations, especially the right to defense and due process. Every state must ensure that the rights of its citizens are protected and when they are violated, full reparation for the damages caused must be guaranteed under the mechanisms provided in the legal system. Constitutional rights are affected on a daily basis by the lack of notifications of traffic violations, which makes it difficult to freely exercise their rights by challenging the sanctions imposed. This study is focused on finding a legal solution with the intention of making statutory alternatives available such as the comprehensive reparation of the rights of people who are affected by the omission or improper way of notifying a traffic violation by the competent authorities, in order to improve the protection of the rights of offenders.

Keywords: Contravention, Fines, Drivers, Traffic Agents, Right to Due Process, Notifications

INTRODUCCIÓN

Nuestro ordenamiento jurídico regula el procedimiento que se debe llevar a cabo para notificar infracciones de tránsito; en su gran mayoría, los agentes de tránsito no cumplen con los parámetros mínimos para realizar este proceso de una forma efectiva y, en muchos casos, inclusive, obvian notificar a los supuestos infractores. En tal virtud, el objetivo de este trabajo es analizar los derechos que se vulneran por falta de las garantías referidas, sus consecuencias jurídicas y la reparación integral de los mismos.

Con respecto a las notificaciones, Villalva (2021) expresa que este acto, dentro de las infracciones de tránsito permite a los presuntos infractores ejercer su derecho a la defensa a través de un proceso con las debidas garantías, de forma que se pueda comprobar la existencia y veracidad de la infracción que se les imputa en los plazos establecidos por la ley. (p. 529)

Este trabajo académico se estructura de 3 capítulos. En el primer capítulo, se desarrolla el problema, la localización y delimitación del mismo, así como la naturaleza jurídica de las multas de tránsito y la reparación integral de los derechos vulnerados. El segundo capítulo, se desarrolla el marco normativo en materia de derechos; (a) máximas constitucionales, (b) formas y efectos de la falta de notificación en materia de tránsito, y (c) mecanismo de defensa para el contraventor, por último, el tercer capítulo está compuesto de las conclusiones y recomendaciones obtenidas del desarrollo de este trabajo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En Ecuador no es novedad que los usuarios de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) toman conocimiento de las multas impuestas por supuestas infracciones cometidas, al momento en el que acuden a la agencia a realizar un trámite concreto, sin haber sido notificados previamente según lo estipulado en la normativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), artículo ciento setenta y nueve.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce que las notificaciones por infracciones de tránsito se las pueden realizar por cualquier medio, incluidos los electrónicos y/o tecnológicos, siempre que sea posible, como se encuentra estipulado en los artículos 237 y 238 del Reglamento para la aplicación de la LOTTTSV. Cabe señalar que estas notificaciones no siempre se llevan a cabo dejando en indefensión a los infractores y causándoles, además de una violación a sus derechos constitucionales, un perjuicio patrimonial, ya que al momento del cometimiento de la infracción se genera una multa de carácter pecuniario, y debido a su desconocimiento se crea un interés por el no pago de la multa a tiempo esto es según el artículo 179 de la LOTTTSV que establece:

Cuando haya mora, se deberá cancelar un valor adicional por concepto de multa equivalente al 2% del valor de la sanción, esto se tomará en consideración cada mes o porción del mes hasta que se llegue al máximo del 100% del valor de la multa.

Adicionalmente, a la multa impuesta también se les prohíbe a los usuarios realizar algún tipo de trámite dentro de la ATN hasta que no sean cancelados los valores que se desprenden por el cometimiento de la infracción.

En la actualidad, las notificaciones de tránsito en su gran mayoría se las materializa por vía electrónica, es decir por correo electrónico, y el principal problema es que los usuarios de la ANT o en su defecto los propietarios de vehículos no actualizan sus datos de manera constante, tal como lo exige el artículo 238 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial:

El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir... (Asamblea Nacional, 2012)

Una de las consecuencias jurídicas que se desprende de la omisión o indebida forma de notificar a un supuesto infractor es la violación de sus derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la defensa contemplado en nuestra carta magna. Sobre este particular Chávez & Águila (2021) manifiestan que el derecho a la defensa es una garantía que, para ser efectiva, requiere el conocimiento del hecho sancionado por la norma, es decir, el conflicto o la causa que lo originó, mediante la notificación del proceso o procedimiento, según la naturaleza del caso, lo que se omite en algunos procesos de contravenciones de tránsito, vulnerando el derecho constitucional al proceso debido y el derecho a la defensa (p. 1098)

1.1.1 La problemática de infracciones de tránsito sin notificación

El tránsito en nuestro país se encuentra regulado en la LOTTTSV -ya mencionada- y su reglamento, pero en ambas no se prevén mecanismos de protección ante la falta de notificación de infracciones.

Dado que la falta de notificación afecta a una gran cantidad de ecuatorianos, se convierte ya en un problema de carácter colectivo en el que nuestros legisladores deberían de prestar más atención ya que todos los ecuatorianos que se vean afectados deben de tener un proceso justo que garantice la no vulneración de sus derechos.

Cabe señalar que en nuestro sistema la falta de notificación de tránsito no es impedimento para la aplicación de las multas y sanciones previstas en la LOTTTSV. al respecto, la Corte constitucional se ha pronunciado mediante sentencia 71-14-CN/19, en el párrafo 13 estableciendo: “Que la imposición de una multa podrá materializarse únicamente si se ha cumplido con la notificación de la infracción...”. (p. 4)

1.1.2 De qué manera vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso la falta de notificación de infracciones de tránsito

En la ciudad de Guayaquil aproximadamente 633.605 habitantes, son considerados como posibles infractores de tránsito, al igual que cualquier otro ciudadano del país y esa misma cantidad de personas posiblemente la falta de notificación vulnera su derecho de defensa y a un proceso justo, dejándoles indefensos y sin la oportunidad de presentar impugnación frente a las multas impuestas hasta que toman conocimiento de ellas.

Según datos proporcionados por el diario el Universo (2021), en Guayaquil las infracciones más comunes son la de conducir por exceso de velocidad seguida de no respetar las señales de tránsito.

Por lo tanto, esta investigación va enfocada a encontrar un mecanismo de reparación integral de los derechos vulnerados de los supuestos infractores quienes han quedado desprotegidos frente a la omisión de la debida notificación por parte de la ANT o la autoridad de tránsito competente.

En el ámbito penal ecuatoriano, la notificación es esencial y parte fundamental del debido proceso. Las infracciones de tránsito tienen consecuencias jurídicas que causan perjuicios económicos, y una de esas consecuencias es la arbitrariedad con la que se acusa al usuario, así mismo no se le permite la impugnación de la misma en los tiempos establecidos en el artículo 644 y 417 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

1.1.3. Naturaleza jurídica de las multas de tránsito

La naturaleza jurídica de las multas de tránsito se deriva de la potestad punitiva que tiene el estado, para así cumplir con los fines e intereses. El estado en

materia de tránsito debe de ejercer este poder coercitivo con la finalidad de brindar una seguridad jurídica dentro del aspecto de tránsito que las administraciones deben de regular. Al cometer una infracción de tránsito el conductor está quebrantando el orden público que regula y protege a los transeúntes y demás conductores.

Dentro de los fines del estado se encuentra la protección integral y seguridad jurídica que debe de establecer la administración pública con la finalidad de brindar la protección a la población. Los vehículos motorizados al ser uno de los principales elementos utilizados para la movilización deben de contar con una regulación que proteja al estado de daños, a los transeúntes de los accidentes y a los conductores de perjuicios, frente a ello se da una necesidad de cubrir esta protección.

Cuando se realiza una conducta punible dentro del tránsito se establecen sanciones monetarias conocidas como multas, en el caso de que el acto sea grave podrá tener sanciones penales más graves como cárcel o revocatoria de la licencia. Enfocándonos en la naturaleza jurídica de las multas de tránsito, la sanción monetaria es la forma en la que el conductor que cometió el acto indebido pague al estado su mal actuar, creyéndose que al haber tenido que cumplir con una sanción evitaría volver a cometer otro acto indebido y volver a ser sancionado.

El estado es el encargado de definir los elementos estructurales de la sanción o multa de tránsito, por su naturaleza jurídica se establecen dos elementos:

-Las condiciones para su imposición

-La cuantía.

Estos dos elementos van relacionados entre sí, debido a que se debe de cumplir con la condición para que pueda ser sancionado, la condición varía de acuerdo al acto cometido y este debe de ser estipulado dentro de la normativa correspondiente, como lo es el COIP en el derecho penal ecuatoriano y la LOTTTSV en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. La condición debe de ser justificada y tipificada, al igual que la cuantía que se impone, esta no podrá darse de manera arbitraria, sino que debe de basarse en los preceptos legales.

1.1.4. Reparación Integral

La falta de notificación de multas de tránsito dentro de la legislación ecuatoriana acarrea consecuencias jurídicas. Si analizamos a fondo la figura de las multas de tránsitos por sanciones cometidas, es claro que el ciudadano que cometió la infracción debe de cumplir con la sanción atribuida, lo que no es claro es si el conductor no tiene el conocimiento debido sobre la infracción por una indebida falta de notificación, por ende, no puede ejercer su derecho a la defensa, ni a la réplica, lo cual vulnera los derechos de las partes e invalida el proceso.

Al ser un aspecto de carácter administrativo, es decir facultad de entes estatales la de notificar esta infracción, las consecuencias recaen sobre la administración que no realizó la notificación mas no sobre el conductor que no fue notificado. De acuerdo al art. 333 de COA, se establece una responsabilidad integral por parte del estado frente a acciones u omisiones por parte de los servidores públicos. Esto quiere decir que el estado es el responsable por los daños causados por una omisión que haya tenido un funcionario público.

Frente a ello el art. 336 del mismo cuerpo normativo establece la reparación integral por daños y perjuicios que se hayan dado. En este caso tenemos como acto la falta de notificación por parte del ente el cual puede ser cualquiera de las administraciones seccionales y nacionales de tránsito como los son la ANT, ATM, etc. Frente a esta omisión de notificación se da una multa y sanción por una infracción de la cual la persona que la recibe no tuvo el conocimiento, por lo que no pudo cumplirla o impugnarla dentro de los plazos establecidos en la ley.

Esta falta de notificación lleva a la desprotección jurídica del conductor, además crea perjuicios al mantener una deuda con la entidad, frente a ello al no ser responsabilidad del conductor el desconocimiento, mas no el acto, el estado deberá de encargarse y responsabilizarse, estableciendo la reparación integral que se crea

Conveniente donde se compense por los derechos vulnerados y se solucione el conflicto que se ha generado por la falta de notificación de la infracción de tránsito.

Dentro del COIP se establece como debe de realizarse en materia de tránsito la reparación integral de los daños ocasionados. La norma establece que esta reparación integral consiste en establecer una solución objetiva y simbólica que brinde la restitución en la mayor medida posible al estado anterior, es decir que se establece una medida de restitución donde se busque anular los efectos de la infracción perpetradas al conductor, para que satisfaga el daño ocasionado por la falta de notificación.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE DERECHOS

2.1 Modelo constitucional del Ecuador

El artículo 1 de la constitución de Ecuador establece como modelo estatal el estado de derecho, lo que según Montece (2015) significa que el Estado “sostiene como pilar fundamental la subordinación de la legalidad a constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez...”(p.13) en este tipo de estados existe una jerarquía constitucional que se encuentra en el nivel superior y además es de inmediata aplicación frente a cualquier otro instrumento legal, esto en nuestra carta magna se establece en los artículos 425 y 426.

La finalidad de un estado constitucional de derechos, como su nombre lo dice es garantizar a los individuos el ejercicio de sus derechos humanos y fundamentales para ello se establece todo un sistema de garantías: normativas, jurisdiccionales institucionales y de políticas públicas; las cuales asisten a las personas en el goce de sus derechos o les permiten reclamar cuando éstos han sido mermados.

En este sentido Yáñez, López, & Mila (2021) señalan que, las garantías normativas son las normas previstas como principios o reglas, que buscan asegurar que los derechos sean exigibles dentro de un ordenamiento jurídico. Las garantías

Institucionales son aquellas que otorgan a instituciones y organizaciones públicas las potestades necesarias para proteger derechos reconocidos como fundamentales. Las garantías de políticas públicas por su parte, implican que las instituciones estatales se orienten a preservar la aplicación de derechos reconocidos en la constitución; finalmente las garantías jurisdiccionales, son las que permiten exigir ante una jurisdicción determinada que: i) cese la violación de un derecho; ii) se restituya al estado anterior; y, de no ser posible, iii) que se establezca una indemnización (p.39)

2.1.1 Derechos al debido proceso

El artículo 76 de la constitución establece el derecho al debido proceso y enumera las garantías básicas del mismo; esto en concordancia con lo establecido en varios instrumentos internacionales como en la Convención Interamericana de Derechos Humanos que en su artículo 8 determina:

...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

Sobre esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva Nro. 18/03 del 17 de septiembre de 2003 desarrollo que: Las garantías del debido proceso deben ser observadas en todas las instancias procesales, para que las personas pueden practicar correctamente el derecho a la defensa en las condiciones establecidas para su aplicación, sin que él estado o cualquiera de sus instituciones pueda afectarlos. (p. 115)

Así entonces, para Ferrer (2015) el debido proceso viene a ser el resguardo jurídico que debe proveer un estado de derecho para asegurar que los ciudadanos alcancen una solución justa en un litigio o controversia y asó podamos hablar de un “ejercicio democrático del poder. (p. 161)

2.1.2 La notificación como garantía del debido proceso y derecho a la defensa

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) define la notificación como “El acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales” (Asamblea Nacional, 2018) .

El artículo 66 del mismo cuerpo legal por su parte, establece que las partes determinaran al momento de su comparecencia a un proceso, dónde desean recibir

notificaciones, ya sea a un casillero físico, electrónico, o correo; propio o de un abogado designado por él.

El debido proceso como ya se mencionó incluye otras garantías básicas que permiten su ejercicio pleno y eficaz, en la constitución ecuatoriana una de estas garantías es el derecho a la defensa y dentro del derecho a la defensa tenemos el derecho a la notificación ya que sin conocimiento de un procedimiento o infracción el individuo no podrá ejercer su derecho a la defensa y así lo desarrolla la Corte Constitucional sosteniendo el carácter que tiene la notificación como un derecho constituido como garantía del debido proceso y del derecho a la defensa en su sentencia Nro. 012-09-SEP-CC:

... el derecho a ser notificado, el cual trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho adquirido por parte de quienes intervienen en una contienda legal; solo mediante la respectiva notificación, las partes pueden tener conocimiento de las decisiones adoptadas por la función jurisdiccional y solo mediante el ejercicio de este derecho a ser notificado, se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, evitándose, de este modo, que una de las partes procesales quede en la indefensión por falta de información respecto a los acontecimientos suscitados dentro de un proceso. (p.24)

2.2 Formas y efectos de la falta de notificación en materia de tránsito

2.2.1 Notificación en contravenciones de tránsito

La finalidad de la notificación es similar a la de la citación, en el sentido de que permite al interesado estar informado del procedimiento que se sigue contra él, para que pueda participar en él y expresarse en su desarrollo.

En cuanto a materia de tránsito la corte constitucional se ha pronunciado mediante sentencia 71-14-CN/19, en el párrafo 55 que es obligación de la autoridad competente en dicha materia demostrar que se cumplió con el acto de notificación:

Por lo tanto, en todos los casos, será la autoridad competente en materia de tránsito la que deba probar cuándo cumplió con el acto de notificación a través del medio más adecuado y eficaz, sin que la notificación pueda

considerarse como efectuada por la sola difusión de la citación en una página web. Esto implica que, si el administrado impugna una citación y el órgano judicial estima que es extemporánea, el juzgador no podrá declararlo así sin antes verificar la fecha en que se produjo la notificación, para lo cual, la autoridad de tránsito estará obligada a probar el momento en que notificó por el medio más adecuado la citación respectiva, pues de ello dependerá si la impugnación se encuentra o no dentro del término de tres días. (p. 11)

2.2.2 Formas de notificación en materia de tránsito

Según nuestro ordenamiento jurídico las notificaciones de infracciones de tránsito se las puede realizar por dos medios ya sea de forma presencial al momento de cometer la infracción o el domicilio del infractor (esto es lo que llamamos notificación personal) o mediante correo electrónico o cualquier medio informático (esto es lo que llamamos notificación electrónica), según lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “Art. 237.1.- La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer

la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica.” (Asamblea Nacional, 2012)

“Art.238.- En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. “(Asamblea Nacional, 2012)

2.2.3 Consecuencias jurídicas por la falta de notificaciones

Las consecuencias pueden tener efectos constitucionales, vulneración del debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades, acceso libre a la justicia entre otros.

Con respecto a la vulneración de derechos como consecuencia jurídica por la falta de notificación de una infracción la corte constitucional colombiana mediante sentencia No. T-051-16, establece:

Cuando la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo, no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa. En consecuencia, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

El párrafo 54 de la sentencia 71-14-CN/19 emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, establece: "...La impugnación de las citaciones es el mecanismo idóneo para que los propietarios de los vehículos ejerzan su derecho a la defensa..." (p. 11) Las impugnaciones son el mecanismo adecuado para poder solucionar un conflicto de tránsito cuando la persona fue notificada, en el caso de que no se haya dado la debida notificación el perjudicado debe de acceder a otros medios para solucionar el perjuicio que la entidad pública ha causado.

Tal y como ya se ha mencionado anteriormente el COA establece en el art. 333 la obligación del estado de establecer la reparación integral por omisión de una

acción por parte de un funcionario público. La omisión de notificación de una sanción de tránsito es un acto gravísimo ya que causa un perjuicio económico a conductor, además que perjudica su buro crediticio, además que al no recibir la

debida notificación no pudo ejercer el derecho a la defensa, al no estar de acuerdo con la multa o el derecho a acceder a los beneficios económicos que se recibe si se cancela los valores dentro de los primeros 30 días.

Esta problemática es algo que sucede de manera muy frecuente, donde dentro de los sistemas de tránsito aparecen multas que no han sido notificadas, que no han sido fundamentadas y que además tienen fecha pasado del tiempo permitido para impugnar, frente a ello es necesario brindar las soluciones necesarias para radicar este perjuicio a los conductores por omisiones que establecen los funcionarios públicos con el fin de perjudicar de manera monetaria al usuario.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

- a LOTTTSV, su reglamento ni el COIP prevén un mecanismo que los usuarios o las autoridades competentes actúen frente a la falta de notificación de una infracción de tránsito como si lo hace o intenta cubrir en gran parte la sentencia de la Corte Constitucional N°71-14-CN/19, por lo que se crea un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico, y así reiterando la falta de indefensión en la que se encuentran los usuarios tanto de la ATN como la de los ATM de los GAD'S correspondientes.
- El COIP dentro de sus artículos 77 y 78 establecen la reparación integral que debe de realizarse con la finalidad de restituir la situación y los derechos de la persona afectada por la falta de notificación. Esta reparación integral se enfoca en resarcir el daño anulando la multa y volviendo el estatus anterior antes de que se creara el perjuicio. Como fundamentación a esta reparación integral tenemos al art. 333 y 336 del COA los cuales se encargan de establecer la responsabilidad del estado frente a estos casos de omisión de los funcionarios públicos.
- Concluyendo que la solución al problema jurídico planteado con base de los fundamentos jurídicos brindados por la norma, es de carácter administrativo y deberá de apegarse a lo que establece la reparación integral de daños y perjuicios, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica a los ciudadanos y conductores que se pueden ver afectados por la mala práctica de los funcionarios públicos y por los sistemas deficientes de las administraciones de tránsito en el país.

RECOMENDACIONES

Se recomienda elaborar un proyecto de ley para reformar las disposiciones de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con el fin de implementar lo establecido en la sentencia la Corte Constitucional N° 71-14-CN/19, esto es la obligación de la autoridad de tránsito de demostrar el cumplimiento de las notificaciones y las consecuencias jurídicas que se desprenden de las mismas.

Finalmente, como última recomendación es necesario establecer por parte de los legisladores la determinación dentro del ordenamiento jurídico del tiempo en el que el usuario podrá hacer uso de su legítima defensa en caso de indefensión por la falta de notificación de tránsito y los parámetros para interponer la respectiva impugnación, con el fin de evitar abusos por parte de los afectados.

Como propuesta normativa se recomiendan las siguientes reformas dentro del ordenamiento jurídico detallado a continuación:

Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial

Art. 179 inciso final:

“En el caso de la generación de multas e intereses a un presunto infractor generadas por falta o incorrecta notificación este tendrá el derecho a la reparación integral de daños y perjuicios que permita la anulación de las mismas y de las que se generen por sus efectos causados”.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito : CEP.
- Chavéz, C. E., & Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103.
- Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva Nro. 18/03 (Corte IDH 17 de Septiembre de 2003).
- Constituyente, P. D. (2008). *Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial*. Montecristi.
- Consulta de Constitucionalidad artículo 238 del Reglamento para la aplicación de la LOTTTSV, Caso Nro. 71-14-CN (Corte Constitucional del Ecuador 04 de junio de 2019).
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Interamericana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Ferrer, F. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 160.
- Montecé, A. (2015). Del estado pre-moderno al estado constitucional de derechos. *Centro de Investigación y Desarrollo. Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Extensión Santo Domingo. Ecuador*, 9-20.
- Nacional, A. (2008). *Ley Organico de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial*. . Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago.-2008.

Universo, E. (21 de septiembre de 2021). *Las multas de tránsito mas comunes en Ecuador* . Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/las-multas-de-transito-mas-comunes-en-ecuador-nota/>

Sentencia 71-14-CN-19 (2019, 04 de junio). Corte Constitucional (Hernán Salgado Pesantes) <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinJunio2019/71-14-CN-19.pdf>

Sentencia T-051-16 (2016, 10 de febrero). Corte Constitucional (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-051-16.htm>

Sentencia 009-12-SEP-CC (2012, 15 de febrero). Corte Constitucional (Edgar Zárate Zárate)
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonM2FkNGJiM2YtMjVjNC00ODA4LWFhN2UtMTE4MTVhOWYzN2EwLnBkZid9

Yáñez , C., López, I., & Mila, F. (2021). *Universidad de Otavalo*. Obtenido de <https://doi.org/10.47463/clder.2021.03.02>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda**, con C.C: # **1313093286** autor/a del trabajo de titulación: **Vulneración del debido proceso y derecho a la defensa a contraventores por infracciones y multas no notificadas** previo a la obtención del título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2023

f. _____

Nombre: **Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda**

C.C: **1313093286**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración del debido proceso y derecho a la defensa a contraventores por infracciones y multas no notificadas.		
AUTOR(ES)	Barreiro Moreira, Gabriela Fernanda		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	DRA. LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
CARRERA:	CARRERA DE DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Tránsito, Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contravención, Multas, Conductores, Agentes de Tránsito, Derecho a la Defensa, Notificaciones		
RESUMEN:	<p>La presente investigación tiene como finalidad analizar la violación de derechos constitucionales por la falta de notificación de infracciones de tránsito sobre todo el derecho a la defensa y el debido proceso. Todo estado debe de velar por proteger los derechos de sus ciudadanos y cuando estos se vean vulnerados se debe garantizar bajo los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico la reparación integral de los mismos por los perjuicios ocasionados. Los derechos constitucionales se ven afectados a diario por la falta de notificación de infracciones de tránsito, lo que dificulta el libre ejercicio de sus derechos mediante la impugnación a las sanciones impuestas. Este estudio va enfocado a encontrar una solución de carácter jurídica con la intención de poner a disposición alternativas estatutarias como la reparación integral de los derechos de las personas que se ven afectados por la omisión o indebida forma de notificar una infracción de tránsito por parte de las autoridades competentes, a fin de mejorar la protección de los derechos de los infractores.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593 987019140	E-mail: gafer_10@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	MGS. TOSCANINI SEQUEROS PAOLA		
	Teléfono: +593 999570394		
	E-mail:		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			